

LEY 5.985

Autorizando a invertir pesos 2.000.000 en la adquisición de material escolar para proveer al alumnado de las escuelas de la Provincia

Departamento de Educación.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a entregar al Ministerio de Educación de la provincia de Buenos Aires, la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional (\$ 2.000.000 $\frac{m}{n}$), destinados a la adquisición del material escolar (libros, cuadernos, útiles, etc.), para la provisión del alumnado de las escuelas primarias de la misma, para el ciclo 1959.

Art. 2º Los consejos escolares distribuirán el material adquirido por la presente ley, conforme a las necesidades de sus distritos.

Art. 3º Esta ley, que se declara de urgencia, se atenderá con fondos de Rentas Generales y con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

HÉCTOR PORTEO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

La Plata, 27 de noviembre de 1958.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

ALENDE.
ATAÚLFO PÉREZ AZNAR.

Decreto Nº 10.857.

Registrada bajo el número cinco mil novecientos ochenta y cinco (5.985).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.